

Nombre del buque	Derechos de acceso por zona		
	Zona VI	Zona VII	Zona VIII
Empresa: «Jesús Fraga Ladra»:			
«Sueiras»	0,04099	0,20246	0,08676
Empresa: «José Valle Vázquez»:			
«Valle Fraga»	0,03912	0,27606	0,00000
Empresa: «Manuel Aldao Cotelos»:			
«Purita»	0,04563	0,32206	0,00000
Empresa: «Pesquera Benquerencia, Sociedad Anónima»:			
«Rosaris»	0,08910	0,53322	0,09556
Total buques de la asociación: 6. Total derechos de acceso por zona de la asociación	0,49519	3,31222	0,18232
<i>Asociación: R.-OPP.07 Lugo</i>			
Empresa: «Agruppesca Burela AIE»:			
«Adviento»	0,07166	0,46741	0,03832
«Madre Querida»	0,06869	0,35964	0,12508
«Nuevo Ebenezer»	0,06869	0,35964	0,12508
«Pardo»	0,07166	0,46741	0,03832
«Touro»	0,06869	0,35964	0,12508
«Virgen de Pastoriza»	0,07166	0,46741	0,03832
Empresa: «Agrusol Celeiro AIE»:			
«Gomistegui»	0,08186	0,52537	0,00510
«Pellizar»	0,08240	0,53322	0,08556
Empresa: «Armadores da Mariña de Lugo AIE»:			
«Candorca»	0,07517	0,42984	0,10066
«Hermanos García»	0,07517	0,43864	0,09186
«Llave del Mar»	0,07517	0,43864	0,09186
«Mariscador»	0,07517	0,43864	0,09186
«Nemesia Santos»	0,07517	0,43864	0,09186
«Nico Primero»	0,07517	0,43864	0,09186
«Pepe Revuelta»	0,07517	0,43864	0,09186
«Pérez Vacas»	0,07517	0,43864	0,09186
«Pino Montero»	0,07517	0,43864	0,09186
«Portillo Lasia»	0,07517	0,42984	0,10066
«Promontorio»	0,07517	0,43864	0,09186
«Siempre Ecce Homo»	0,07517	0,43864	0,09186
«Tojal»	0,07517	0,42984	0,10066
«Villa de Sargadelos»	0,07516	0,52537	0,00510
«Virgen de la Barquera»	0,07517	0,43864	0,09186
Empresa: «Boga Boga, S. A.»:			
«Horizonte Claro»	0,14749	0,26418	0,44622
Empresa: «Hermanos Minchos, S. L.»:			
Boga Boga»	0,08187	0,10117	0,47652
«Garsa»	0,05485	0,38713	0,00000
«Nuevo Área Gil»	0,06041	0,42628	0,00000
Empresa: «Minchos, S. A.»:			
«Minchos Tercero»	0,13364	0,66235	0,28074
Empresa: «Pesquera Fernández Pino, Sociedad Anónima»:			
«Hermanos Fernández Pino»	0,09029	0,44598	0,19112
Empresa: «Pesquera Uli Arrospé, S. A.»:			
«Monte Allertu»	0,17441	0,21027	1,02032
Empresa: «Ramón Cayón Fernández y dos más»:			
«Monte Castelo»	0,04396	0,31023	0,00000

Nombre del buque	Derechos de acceso por zona		
	Zona VI	Zona VII	Zona VIII
Empresa: «Ramón Fernández Véquez» y otros:			
«Betí Zorionak»	0,09942	0,13275	0,56884
«Breogán»	0,04396	0,31023	0,00000
Empresa: «Ramón Rodríguez Bouza» y otros:			
«Minchos Primero»	0,03762	0,06885	0,19662
«Minchos Segundo»	0,05271	0,37199	0,00000
Empresa: «Txankamendi AIE»:			
«Pilar Roca»	0,10885	0,38952	0,37857
«Sesermendi Barri»	0,09427	0,12892	0,53634
Total buques de la asociación: 37. Total derechos de acceso por zona de la asociación	2,93660	14,38952	6,00369

ANEXO II

Asociación	Número de buques	Derechos de acceso por zona		
		Zona VI	Zona VII	Zona VIII
A. Asoc. Armad. Pasajes	22	2,54482	5,90088	12,05538
B. Norpesc	9	0,91519	1,65625	4,79586
C. Aso. Arm. Alt. Ondárroa ..	35	3,59230	7,65962	17,68917
D. Goldaketa	20	2,09615	3,02581	12,41333
H. Arposol	56	3,56730	22,91868	1,94300
O. Arpesco	27	1,85426	11,06362	2,02180
P. Pescagalicia	6	0,49519	3,31222	0,18232
R. OPP.07 Lugo	37	2,93660	14,38952	6,00369
Totales	212	18,00181	69,92650	57,10455

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

12038 RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 1997, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convocan becas de estudio para mutualistas y becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas para el curso 1997/1998.

En uso de las facultades que le corresponden, esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente

Convocatoria para el curso 1997/1998 de becas de estudio para mutualistas y de becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas

1. Becas de estudio

1.1 Dentro de los créditos presupuestarios disponibles, se convocan becas de estudio para mutualistas de MUFACE, en cuantía máxima de 60.000 pesetas cada una, para cubrir el coste de la matrícula y demás gastos de inscripción de los estudios universitarios que realicen durante el curso 1997/1998.

Se consideran «demás gastos de inscripción», las tarifas de secretaría, de certificación, de seguro escolar obligatorio u otras análogas, siempre que dehan abonarse ineludiblemente junto con la matrícula.

1.2 Para obtener beca de estudio correspondiente al curso 1997/1998 será necesario:

A) Ser mutualista de MUFACE el día 15 de octubre de 1997 y mantener dicha condición en la fecha en que se presente la solicitud conforme al epígrafe 1.4.

B) Haber estado matriculado durante el curso 1997/1998 en enseñanzas de nivel universitario con plan de estudios homologado por el Ministerio de Educación y Cultura y cuya superación dé derecho a la obtención de los títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, a que se refieren los artículos 28.1 y 30 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria de 25 de agosto de 1983.

Se considera incluido en tales estudios el Curso de Adaptación al segundo ciclo de educación universitaria y los complementos de formación precisos para acceder al segundo ciclo. Quedan expresamente excluidos el tercer ciclo o Doctorado, los cursos para postgraduados y de especialización tras los títulos señalados en el párrafo anterior, así como aquellas otras enseñanzas que, impartidas por las Universidades en uso de su autonomía, son conducentes a la obtención de diplomas o títulos distintos de los mencionados en el párrafo anterior. Igualmente quedan excluidos los estudios que se realicen en Centros no radicados en territorio nacional.

C) Haber aprobado entre las convocatorias de febrero, junio y septiembre de 1998 un mínimo de tres asignaturas anuales o, en caso de enseñanzas estructuradas en créditos, un mínimo del 50 por 100 del resultado de dividir el total de los créditos que integren el plan de estudios entre el número de años que lo compongan. El número de asignaturas mínimo podrá ser dos y el porcentaje el 35 por 100, siempre que sean todas las asignaturas o todos los créditos que, sin contar el proyecto de fin de carrera cuando exista, falten para su conclusión; a su vez, el proyecto de fin de carrera no exigirá la concurrencia de mínimo de asignaturas.

A los fines del apartado anterior:

- a) Por convocatoria de febrero deberá entenderse la convocatoria extraordinaria, aun cuando no corresponda estrictamente a dicho mes.
- b) Las asignaturas cuatrimestrales se computarán como medias asignaturas.
- c) No se computarán en ningún caso las asignaturas o créditos convalidados.

1.3 No podrán solicitar beca de estudio los mutualistas que hayan disfrutado de matrícula gratuita total o de exención total del pago de la tarifa de la matrícula, aun cuando hayan debido satisfacer otros gastos de inscripción, salvo que el importe de estos gastos supere las 15.000 pesetas.

1.4 Las becas de estudio se solicitarán por los mutualistas en el impreso que facilitarán a dicho fin los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas de MUFACE. La solicitud deberá presentarse, bien directamente, bien en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Servicio Provincial u Oficina Delegada a cuyo colectivo pertenezca el mutualista en el momento de la presentación. Ésta podrá efectuarse desde la fecha en que se pueda acreditar el cumplimiento del requisito del apartado 1.2.C) y hasta el 30 de noviembre de 1998, inclusive, acompañando únicamente los dos documentos siguientes:

A) Justificante original (resguardo del abono directo o impreso de autoliquidación sellado por la entidad bancaria correspondiente) de haber abonado la matrícula y demás gastos de inscripción para el curso 1997/1998 y de la cantidad abonada.

B) Certificación expedida por la autoridad académica correspondiente, en la que conste que el mutualista ha aprobado las asignaturas o créditos indicados en el epígrafe 1.2.C), ya sea en la convocatoria de febrero, en la de junio, en la de septiembre o entre todas ellas, siempre del año 1998. Si se tratase de las dos últimas asignaturas, deberá constar que se ha concluido la carrera; y en caso de enseñanzas estructuradas en créditos, deberá constar el plan de estudios.

1.5 La resolución de la solicitud —sin más comprobaciones que las que afecten a la documentación presentada, ya que los requisitos del epígrafe 1.2.A) serán objeto de verificación interna en el tratamiento informático de la solicitud— y, en su caso, su pago por el procedimiento establecido, corresponderá, por delegación de la Dirección General, al respectivo Director del Servicio Provincial o Jefe de la Oficina Delegada de Madrid.

1.6 El importe de la beca será igual a la cantidad realmente abonada por el mutualista solicitante, con el límite máximo de 60.000 pesetas.

2. Becas de residencia

2.1 Número y cuantía.—Se convocan 500 becas de residencia para hijos y huérfanos de mutualistas de MUFACE, para cubrir sus gastos de residencia durante los meses de octubre de 1997 a junio de 1998, ambos inclusive, por un máximo de 70.000 pesetas mensuales.

2.2 Modalidades.—Las becas de residencia convocadas se distribuyen en las siguientes modalidades:

A) 110 becas de residencia de nueva adjudicación: En el supuesto de que al proceder a la resolución de los últimos puestos de la relación de adjudicatarios provisionales de beca de residencia de nueva adjudicación existieran más candidatos solicitantes con idéntica puntuación total que becas disponibles, el número de éstas se incrementará en lo necesario para que la adjudicación provisional alcance a todos los mutualistas que se encuentren en dicha circunstancia.

B) 390 becas de residencia de renovación.

2.3 Solicitantes y beneficiarios.

2.3.1 Podrán solicitar beca de residencia en el impreso que facilitarán a dicho fin los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas de MUFACE:

A) Los mutualistas para un hijo incluido en su documento de beneficiarios.

B) Los titulares no mutualistas, divorciados o cónyuges separados de un mutualista, para un hijo de éste incluido en el documento de beneficiarios del titular no mutualista.

C) Los titulares no mutualistas, viudos de mutualista o asimilado, para un huérfano de éste incluido en el documento de beneficiarios del titular no mutualista.

D) Los titulares no mutualistas, huérfanos de mutualista o asimilado y que posean documento de afiliación propio, para sí mismos.

E) Los titulares no mutualistas, hijos de mutualista separado judicialmente o divorciado, que convivan con el cónyuge no mutualista y posean documento de afiliación propio, para sí mismos.

2.3.2 Los estudios cubiertos por la beca habrán de ser de nivel universitario, estructurados mediante un plan de estudios homologado por el Ministerio de Educación y Cultura y cuya superación dé derecho a la obtención de los títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, a que se refieren los artículos 28.1 y 30 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria de 25 de agosto de 1983.

Se considera incluido en tales estudios el Curso de Adaptación al segundo ciclo de educación universitaria y los complementos de formación precisos para acceder al segundo ciclo. Quedan expresamente excluidos el tercer ciclo o Doctorado, los cursos para postgraduados y de especialización tras los títulos señalados en el párrafo anterior, así como aquellas otras enseñanzas que, impartidas por las Universidades en uso de su autonomía, son conducentes a la obtención de diplomas o títulos distintos de los mencionados en el párrafo anterior. Igualmente quedan excluidos los estudios que se realicen en Centros no radicados en territorio nacional.

2.3.3 En caso de concesión, la beca se concederá y abonará siempre al solicitante, quien, por consiguiente, será el adjudicatario y perceptor, siendo beneficiario el hijo o huérfano que curse los estudios.

Por excepción, en los supuestos de los apartados D) y E), la condición de adjudicatario y perceptor va unida a la de beneficiario.

2.4 Gastos cubiertos.

2.4.1 La beca se destinará exclusivamente a cubrir los gastos de residencia del beneficiario en un Colegio Mayor universitario, ubicado en la localidad en la que curse sus estudios o en otra localidad que por su proximidad resulte adecuada, sin que sea admisible abonar la beca por gastos de residencia en hoteles, centros o establecimientos que no tengan la consideración de Colegio Mayor, salvo lo previsto en el apartado 4.1.

2.4.2 A todos los efectos de la beca, en el concepto de gastos de residencia quedan comprendidos no sólo los de alojamiento propiamente dicho, sino también los de manutención y los complementarios de unos y otros, siempre que en todo caso sean prestados por el propio Colegio Mayor.

2.5 Becas de residencia de nueva adjudicación.

2.5.1 Para ser beneficiario de estas becas deberán reunirse los siguientes requisitos específicos:

A) No haber cumplido 23 años de edad en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes, salvo que se trate de proseguir unos estudios ya iniciados, y no haber sido beneficiario de beca de residencia de nueva adjudicación definitiva en el curso inmediato precedente.

B) En el caso de alumnos que hayan cursado COU o Bachillerato, haber superado la prueba de Acceso a la Universidad en la Convocatoria de Junio de 1997 o con anterioridad. En el caso de alumnos que hayan cursado Formación Profesional, estar en posesión del Título de Técnico Superior o, en su caso, del de Técnico Especialista al finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

C) Cursar estudios que ineludiblemente tengan que realizarse en localidad distinta de la del domicilio familiar.

D) Formalizar matrícula oficial en el curso 1997/1998, en los estudios señalados en el epígrafe 2.3.2, de un curso completo, del proyecto de fin de carrera, cuando exista, o como mínimo:

a) De cinco asignaturas.

b) Del 70 por 100 del número de créditos que resulte de dividir el total de los que integren el plan de estudios entre el número de años que lo compongan, si se estudian enseñanzas estructuradas en créditos.

En la aplicación del presente apartado D) se tendrá en cuenta:

1.º Que el Curso de Adaptación al segundo ciclo de educación universitaria y el de complementos de formación para dicho segundo ciclo se consideran un curso completo.

2.º Que no será admisible el cambio de carrera, excepto desde un primer curso común a un segundo curso de otra carrera o desde el título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico a cuarto curso de Facultad o Escuela Técnica Superior, ya sea directamente, ya sea a través de un Curso de Adaptación o del de complementos de formación. Salvo estas últimas excepciones, el comienzo de una carrera tras la conclusión de otra se considera cambio de carrera.

3.º Que las asignaturas indicadas han de entenderse anuales, de forma que, si son cuatrimestrales, se computarán a estos efectos como medias asignaturas.

2.5.2 La solicitud deberá presentarse, en el plazo comprendido entre el día siguiente al de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y el 20 de julio de 1997, ambos inclusive, en el Servicio Provincial u Oficina Delegada de MUFACE a cuyo colectivo se pertenezca, bien directamente, bien en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.5.3 Los Servicios Provinciales u Oficinas Delegadas efectuarán el tratamiento informático establecido y, una vez concluido el plazo de presentación y comprobado que los datos personales que figuren en las solicitudes son correctos, o subsanados, en su caso, los defectos que contuvieran, remitirán los correspondientes ejemplares del impreso al Departamento de Prestaciones Sociales de MUFACE, con escrito en el que consten relacionadas las que reúnen los requisitos exigidos en los epígrafes 2.3.1 y 2.5.1.A) y C), y las que no los reúnen, con especificación del motivo.

2.5.4 El Departamento de Prestaciones Sociales procederá al estudio y valoración de las solicitudes, establecerá una relación de solicitantes admitidos por orden decreciente de puntuación, en aplicación del baremo que se incluye como anexo a la presente Resolución, así como una relación de solicitantes excluidos por no reunir alguno de los requisitos exigidos, y, mediante Resolución de la Dirección General de MUFACE, se adjudicarán provisionalmente las becas a los solicitantes admitidos que hayan obtenido las mayores puntuaciones, con notificación a su domicilio.

Un extracto del contenido de esta última Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Las relaciones completas de adjudicatarios y de solicitantes que no hayan obtenido beca, con sus respectivas puntuaciones o la causa de su exclusión, serán remitidas a los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas de MUFACE y expuestas en los tableros de anuncios de unos y otras para conocimiento de los solicitantes no adjudicatarios. Además, y de manera inmediata, dichos Servicios y Oficinas realizarán la anotación informática de las adjudicaciones provisionales que afecten a su colectivo.

La admisión y la valoración de las solicitudes se realizará conforme a los datos consignados por los solicitantes, si no constan en MUFACE, y deberán ser acreditados documentalente, con arreglo a lo previsto en el epígrafe siguiente, por los que resulten adjudicatarios provisionales. Serán admisibles las rectificaciones de los datos omitidos o consignados erróneamente en las solicitudes cuando de ellas no se derive la anulación de adjudicaciones provisionales de otros solicitantes.

2.5.5 Una vez que reciban la notificación mencionada y, en todo caso, antes del 15 de noviembre del año en curso, los adjudicatarios provisionales de las becas deberán acreditar, en el Servicio Provincial u Oficina Delegada a cuyo colectivo pertenezcan, los datos consignados en la solicitud no susceptibles de comprobación de oficio, presentando los documentos siguientes:

A) En el caso de existir cónyuge no separado judicialmente ni incluido en el documento de beneficiarios de MUFACE del solicitante, fotocopia del Libro de Familia que acredite el matrimonio; y en el caso de que existan hijos dependientes económicamente del solicitante, pero tampoco incluidos en su documento de beneficiarios de MUFACE, también fotocopia del documento de beneficiarios del cónyuge en el que figuren como tales

(este documento podrá ser de MUFACE o de cualquier otro régimen público de protección social).

B) En el caso de haberse alegado orfandad de padre y/o madre del solicitante, fotocopia del Libro de Familia en el que consten la filiación y el/los fallecimiento/s o certificaciones del Registro Civil que acrediten dichas circunstancias.

C) En el caso de haberse alegado jubilación del padre y de la madre del beneficiario, fotocopia del Libro de Familia o certificación del Registro Civil en que conste la filiación y, si no ha cumplido los sesenta y cinco años, fotocopia del documento que acredite la jubilación, en relación todo ello con el progenitor que no sea el solicitante. En cualquiera de los documentos se indicará su número de afiliación a MUFACE.

D) En el caso de haberse alegado la condición de mutualistas (no fallecidos ni jubilados) del padre y de la madre del beneficiario, fotocopia del Libro de Familia o certificación del Registro Civil en que conste la filiación respecto del progenitor no solicitante. En cualquiera de los documentos se indicará su número de afiliación a MUFACE.

E) Los que permitan la determinación de los ingresos familiares en 1996, que serán precisamente éstos:

a) En el caso de declaración ordinaria del IRPF para 1996, fotocopia de las dos últimas hojas (liquidación I y II) del impreso «Declaración Ordinaria-Ejemplar para el interesado» (modelo D-100) y fotocopia del impreso «Documento de ingreso o devolución-Ejemplar para el interesado» (modelo 100), que lleve estampada la «Certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada» a que se refiere dicho impreso.

b) En el caso de declaración simplificada del IRPF para 1996, fotocopia de la última página (liquidación) del impreso «Declaración simplificada-Ejemplar para el interesado» (modelo D-101) y fotocopia del impreso «Documento de ingreso o devolución-Ejemplar para el interesado» (modelo 100), que lleve estampada la «Certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada» a que se refiere dicho impreso.

c) En el caso de declaración abreviada del IRPF para 1996, fotocopia de la última página (liquidación) del impreso «Declaración abreviada-Ejemplar para el interesado» (modelo D-103) y fotocopia del impreso «Documento de ingreso o devolución-Ejemplar para el interesado» (modelo 100), que lleve estampada la «Certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada» a que se refiere dicho impreso.

d) En el supuesto de presentación de declaración complementaria de las declaraciones ordinarias, simplificada o abreviada del IRPF para 1996, se incluirá, además, fotocopia de la última página (liquidación) de los impresos modelos D-100, D-101 o D-103, respectivamente, y fotocopia del impreso «Documento de ingreso o devolución-Ejemplar para el interesado» (modelo 100), que lleve estampada la «Certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada» a que se refiere dicho impreso.

e) En el supuesto de no existir obligación de presentar declaración del IRPF para 1996, declaración, bajo juramento o promesa de honor, de los ingresos íntegros percibidos en dicho año.

En el caso de existir cónyuge no separado judicialmente, la declaración indicada en cada uno de los párrafos a), b), c) y d) precedentes será la de ambos cónyuges, haya sido conjunta o separada; en el supuesto del párrafo e), será siempre conjunta.

F) Certificación expedida por la autoridad académica correspondiente, en la que conste:

a) Si el beneficiario va a iniciar sus estudios en el curso 1997/1998, la puntuación definitiva de acceso a la Universidad para los alumnos procedentes del COU o Bachillerato. Para los alumnos procedentes de la Formación Profesional, la nota media final del expediente académico de Formación Profesional de segundo grado o grado superior.

b) Si el beneficiario va a continuar en el curso 1997/1998 estudios ya iniciados con anterioridad, la calificación detallada hasta la convocatoria de junio de 1997, inclusive, de todas las asignaturas o créditos en que se haya matriculado desde el comienzo de dichos estudios, con expresión, en el caso de enseñanzas estructuradas en créditos, del correspondiente plan de estudios.

G) Justificante original (resguardo del abono directo o impreso de autoliquidación sellado por la entidad bancaria correspondiente) de haber formalizado la matrícula para el curso 1997/1998 en las condiciones señaladas en el epígrafe 2.5.1.D).

2.5.6 Presentada la documentación indicada y comprobado que se mantienen los requisitos exigidos en el epígrafe 2.3.1 y que concurren los señalados en el 2.5.1.B), C) y D) y verificada la justificación documental de los datos alegados para la aplicación del baremo que no hayan podido ser comprobados de oficio, el Director del Servicio Provincial o Jefe de

la Oficina Delegada firmará la Diligencia que figura en el impreso a tal fin, convirtiéndose en definitiva la concesión de la beca de residencia. Esta circunstancia será objeto de la oportuna anotación informática y se comunicará al adjudicatario.

Si de la documentación presentada resultase una puntuación superior a la asignada o inferior a ésta, pero superior a la del último de los adjudicatarios provisionales, se cumplirá asimismo el trámite previsto en el párrafo precedente.

2.5.7 La concesión provisional de la beca de residencia quedará sin efecto en los siguientes casos:

- A) Si se han perdido las condiciones de afiliación precisas.
- B) Si, transcurrido el plazo establecido a dicho fin en el epígrafe 2.5.5, no se ha aportado la documentación correspondiente.
- C) Si, según la documentación aportada, no se hubiese superado la prueba de acceso a la Universidad en la convocatoria de junio de 1997 o con anterioridad, o, en el caso los alumnos de Formación Profesional, el beneficiario no estuviera en posesión del título de Técnico Superior o del de Técnico Especialista al finalizar el plazo de presentación de solicitudes.
- D) Si los estudios que se van a cursar, según igualmente la documentación aportada, no reúnen el requisito del epígrafe 2.5.1.C).
- E) Si la misma documentación no acredita el cumplimiento del requisito previsto en el epígrafe 2.5.1.D).
- F) Si de la documentación presentada resultase una puntuación inferior a la del último de los adjudicatarios provisionales.

Quando concurren los supuestos señalados y a los fines de la debida constancia, el Director del Servicio Provincial o Jefe de la Oficina Delegada cumplimentará la diligencia que figura en el impreso a tal fin, con anotación informática de ello y notificación al interesado.

2.6. Becas de residencia de renovación.

2.6.1 Para ser beneficiario de estas becas deberán reunirse los siguientes requisitos específicos:

A) Haber sido beneficiario, en virtud de adjudicación definitiva, de beca de residencia de MUFACE durante el curso académico 1996/1997, aun cuando no se haya hecho uso de ella, y no haber variado la circunstancia de que los estudios tengan que realizarse ineludiblemente en localidad distinta de la del domicilio familiar.

B) Haber alcanzado en el curso 1996/1997 una nota media mínima de cuatro, si se ha estudiado en Escuelas Técnicas Superiores, Marina Civil, Facultades de Informática y Escuelas Universitarias, de Arquitectura, Ingeniería Técnica e Informática, o de cinco, si se ha estudiado en otros centros, con aplicación de las reglas contenidas en el apartado 2.2 del baremo anexo a la presente Resolución.

C) Formalizar matrícula oficial en el curso 1997/1998, en los estudios señalados en el epígrafe 2.3.2 de un curso completo, del proyecto de fin de carrera, cuando exista y se haya realizado en el año 1996/1997 el último de los cursos, o como mínimo:

- a) De cinco asignaturas del mismo o posteriores cursos al más avanzado de los realizados en el año 1996/1997.
- b) Del 70 por 100 del número de créditos que resulte de dividir el total de los que integren el plan de estudios entre el número de años que lo compongan, si se estudian enseñanzas estructurales en créditos.

En la aplicación del presente apartado C) se tendrá en cuenta:

1.º Que el Curso de Adaptación al segundo ciclo de educación universitaria y el de complementos de formación para dicho segundo ciclo se consideran un curso completo.

2.º Que no será admisible el cambio de carrera, excepto desde un primer curso común a un segundo curso de otra carrera o desde el título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico a cuarto curso de Facultad o Escuela Técnica Superior, ya sea directamente, ya sea a través de un Curso de Adaptación o del de complementos de formación. Salvo estas últimas excepciones, el comienzo de una carrera tras la conclusión de otra se considera cambio de carrera.

3.º Que las asignaturas indicadas han de entenderse anuales, de forma que, si son cuatrimestrales, se computarán a estos efectos como medias asignaturas.

El número mínimo de asignaturas podrá ser tres y el número de créditos el 40 por 100, cuando se trate de todas las asignaturas o todos los créditos que, sin contar el proyecto de fin de carrera cuando exista, falten para su conclusión.

2.6.2 La solicitud deberá presentarse en el plazo comprendido entre el día siguiente al de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y el 10 de octubre de 1997, ambos inclusive, en el Servicio Provincial u Oficina Delegada de MUFACE a cuyo colectivo se pertenezca, bien directamente, bien en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.6.3 Los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas, a medida que se vayan presentando y una vez efectuado el tratamiento informático establecido y comprobado que los datos personales que figuran en cada solicitud son correctos, o subsanados, en su caso, los defectos que contuvieran, remitirán el correspondiente ejemplar del impreso al Departamento de Prestaciones Sociales de MUFACE, con indicación de si se cumplen o no los requisitos del epígrafe 2.3.1.

2.6.4 El Departamento de Prestaciones Sociales irá procediendo al estudio de las solicitudes que se reciban y, mediante Resolución o Resoluciones sucesivas de la Dirección General de MUFACE, se acordará la renovación provisional de las becas para quienes, según la solicitud, reúnan los requisitos exigidos en los epígrafes 2.3.1, 2.6.1 y 2.6.2, con notificación a los interesados y comunicación a las correspondientes Unidades de MUFACE, que realizarán la anotación informática de dicha renovación provisional.

2.6.5 Una vez que reciban la notificación mencionada y, antes del 15 de noviembre del año en curso, los adjudicatarios provisionales de las becas deberán acreditar, en el Servicio Provincial u Oficina Delegada a cuyo colectivo pertenezcan, los datos consignados en la solicitud, presentando únicamente los dos documentos siguientes:

A) Certificación expedida por la autoridad académica correspondiente, en la que conste el plan de estudios y las calificaciones obtenidas durante el curso 1996/1997, bien en la convocatoria de junio, bien en ésta y en la de septiembre, según resulte necesario para superar la nota media exigible según el epígrafe 2.6.1.B).

B) Justificante original (resguardo del abono directo o impreso de autoliquidación sellado por la entidad bancaria correspondiente) de haber formalizado la matrícula para el curso 1997/1998 en las condiciones señaladas en el epígrafe 2.6.1.C).

2.6.6 Presentada la documentación indicada y comprobado que se mantienen los requisitos exigidos en el epígrafe 2.3.1 y que concurren los señalados en el 2.6.1. B) y C), aun cuando no coincidan exactamente con los consignados en la solicitud, el Director del Servicio Provincial o Jefe de la Oficina Delegada firmará la Diligencia que figura en el impreso a tal fin, convirtiéndose en definitiva la concesión de la beca de residencia. Esta circunstancia será objeto de la oportuna anotación informática y se comunicará al adjudicatario.

2.6.7 La concesión provisional de la beca de residencia quedará automáticamente sin efecto en los siguientes casos:

- A) Si se han perdido las condiciones de afiliación precisas.
- B) Si, transcurrido el plazo establecido a dicho fin en el epígrafe 2.6.5, no se ha aportado la documentación correspondiente.
- C) Si los estudios que se van a cursar, según la documentación aportada, no reúnen el requisito del epígrafe 2.6.1.A), segundo párrafo.
- D) Si la misma documentación no acredita el cumplimiento de los requisitos señalados en los epígrafes 2.6.1.B) y C).

Quando concurren los supuestos señalados y a los fines de la debida constancia, el Director del Servicio Provincial o Jefe de la Oficina Delegada cumplimentará la diligencia que figura en el impreso a tal fin, con anotación informática de ello y notificación al interesado.

2.7 Normas de gestión comunes para las dos modalidades de beca de residencia.

2.7.1 Concluidos los respectivos plazos de presentación de documentaciones para las becas de nueva adjudicación y de renovación, los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas obtendrán informáticamente el informe denominado «Situación de las becas de residencia con adjudicación provisional» y lo remitirán al Departamento de Prestaciones Sociales, acompañado de fotocopias de los correspondientes impresos con las oportunas Diligencias cumplimentadas.

2.7.2 La beca se abonará a los adjudicatarios definitivos por mensualidades completas y vencidas, previa presentación del documento acreditativo (recibo, factura con el «Recibi», etc.) de haber satisfecho el importe de los correspondientes gastos de residencia mensuales en el Colegio Mayor. En el caso de que los pagos tengan una periodicidad mayor a la mensual, el abono de la beca se efectuará con la misma periodicidad.

Tanto en un caso como en otro, si los gastos de residencia justificados fueran inferiores a la cuantía máxima de la beca para el período de que se trate, se abonarán únicamente los gastos justificados, sin que el remanente de la beca pueda acumularse a otros períodos. Si los gastos justificados fuesen superiores a la cuantía máxima de la beca, se abonará ésta, sin que los remanentes de gastos puedan tampoco acumularse a otros períodos.

Los documentos acreditativos de los gastos podrán presentarse desde que se disponga de ellos y hasta el 30 de septiembre de 1998, fecha a partir de la cual la beca perderá su vigencia a efectos del pago de las mensualidades pendientes del curso anterior.

2.7.3 Para cada pago deberá comprobarse que el adjudicatario y, en caso de ser distinto, el beneficiario mantiene las condiciones de afiliación precisas. En el supuesto de pérdida de estas condiciones, el derecho a la beca se considerará extinguido el último día del mes en que tal circunstancia se haya producido.

2.7.4 El pago se realizará siempre por el Servicio Provincial u Oficina Delegada a cuyo colectivo pertenezca el perceptor.

2.7.5 La correspondiente documentación acreditativa del previo abono de los gastos de residencia se presentará en dicho Servicio u Oficina y la forma de pago será, a elección del perceptor, cheque nominativo o transferencia bancaria.

Se exceptúa el caso de huérfano o hijo de mutualista divorciado o separado judicialmente con documento de afiliación propio que resida en Colegio Mayor ubicado en provincia distinta de la del Servicio Provincial a cuyo colectivo pertenezca, en cuyo supuesto presentará dicha documentación en el Servicio de la provincia donde radique el Colegio o, si ésta es Madrid, en la Oficina de Información Central, unidades que remitirán inmediatamente la documentación al Servicio Provincial u Oficina Delegada de adscripción del interesado. El pago en estos supuestos se realizará siempre por transferencia a la entidad bancaria señalada por el interesado en escrito simple que deberá acompañar necesariamente al primer documento acreditativo del gasto que presente.

2.7.6 En el caso de que, durante la vigencia de la beca, el perceptor cambie de Servicio Provincial u Oficina Delegada, la Unidad de nueva adscripción solicitará de la anterior, a través del fax, la remisión por la misma vía de copia del ejemplar de la solicitud en su poder, con Diligencia separada en la que consten las mensualidades abonadas o la ausencia de abonos; recibida ésta, en otro impreso de solicitud, que quedará permanentemente unido a la copia de la solicitud original, asignará nuevo «código de expediente» para los pagos que resten y extenderá en él Diligencia haciendo constar que se corresponde con el «código de expediente» inicialmente asignado; y, finalmente, una y otra Unidad introducirán en el campo informático de «Observaciones» la circunstancia concurrente.

En forma análoga se procederá, por el Servicio u Oficina correspondiente, en el supuesto en que se produzca un cambio de afiliación que lleve consigo modificación en la identidad del perceptor de la beca.

A estos fines, el Departamento de Prestaciones Sociales confeccionará una relación de los adjudicatarios definitivos que, con el visto bueno de la Dirección General, se remitirá a todos los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas para que puedan disponer de la información necesaria.

2.7.7 Los adjudicatarios podrán renunciar en cualquier momento a la beca concedida perdiéndose todos los derechos inherentes a la misma, sin perjuicio de que puedan solicitarla de nueva adjudicación en cursos posteriores. Las renunciadas se enviarán al Servicio Provincial u Oficina Delegada correspondiente y serán aceptadas por el Director del Servicio o Jefe de la Oficina, con comunicación inmediata al Departamento de Prestaciones Sociales.

2.7.8 El área de Informática de los Servicios Centrales dispondrá lo necesario para que, sin necesidad de anotaciones individuales por los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas, todas las solicitudes de beca de residencia que no hayan sido objeto de adjudicación provisional queden con la anotación de «Resolución denegatoria», con la fecha convencional de 31 de diciembre de 1997.

3. Plazas de residencia de renovación, a extinguir

3.1 Con el carácter de a extinguir, se convocan las plazas de residencia necesarias para la renovación de plaza gratuita a los colegiales residentes durante el curso 1996/1997 en el Colegio Mayor «Juan Luis Vives», de Madrid y a aquellos que, habiendo residido anteriormente en la Institución «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza, residen en la actualidad en los Colegios Mayores «Pedro Cerbuna», «Santa Isabel Infanta de Aragón» y «Cardenal Xavierre», todos ellos de Zaragoza.

3.2 Podrán obtener la renovación de plaza de residencia gratuita los beneficiarios que reúnan los siguientes requisitos específicos:

A) Haber ocupado plaza de residencia gratuita en la misma localidad durante el curso académico 1996/1997.

B) Continuar en el curso 1997/1998 los estudios de la misma carrera. Quedan excluidos el tercer ciclo o Doctorado, los cursos para postgraduados y los cursos de especialización profesional.

3.3 Las solicitudes de los colegiales residentes en el Colegio Mayor «Juan Luis Vives» de Madrid y de los residentes en los Colegios Mayores de Zaragoza enumerados en el epígrafe 3.1 de esta Resolución, que aspiren a la renovación de plaza, se formularán en los impresos que se facilitarán en el Colegio Mayor «Juan Luis Vives», de Madrid o en el Servicio Provincial de MUFACE en Zaragoza, respectivamente, y se remitirán al Departamento de Prestaciones Sociales de MUFACE en un plazo que finalizará el 20 de julio de 1997, acompañando declaración, bajo juramento o promesa de honor, de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas de la carrera hasta la convocatoria de junio de 1997, inclusive, indicando además las asignaturas que, curso por curso, constituyen el plan de estudios de la carrera.

3.4 El Departamento de Prestaciones Sociales procederá a valorar las solicitudes de renovación de plaza presentadas y, propondrá a la Dirección General de MUFACE la renovación provisional de la plaza de residencia gratuita a aquellos que hubieran obtenido un suficiente rendimiento académico en el curso 1996/1997, conforme a las reglas a tal fin establecidas.

3.5 Las calificaciones académicas deberán confirmarse, mediante certificación oficial expedida por la autoridad académica que corresponda, en la que se incluirán también las calificaciones relativas a los exámenes de septiembre de quienes no hubieran superado todas las asignaturas en los exámenes de junio, y enviarse al Departamento de Prestaciones Sociales de MUFACE antes del 20 de octubre de 1997. Asimismo, deberá acreditarse antes de dicha fecha, mediante el justificante respectivo, haber formalizado la matrícula en el curso 1997/1998 en los estudios de que se trate.

3.6 Las concesiones de renovación se convertirán en definitivas mediante Resolución de la Dirección General de MUFACE, una vez aportada la documentación a que se refiere el epígrafe anterior, y comprobado que ésta concuerda con los datos consignados en la solicitud y en la declaración jurada, así como que se cumplen los requisitos establecidos en el epígrafe 3.2.B) y el suficiente rendimiento académico estipulado en el epígrafe 3.4. En caso contrario, la adjudicación de la plaza quedará sin efecto.

3.7 Las adjudicaciones provisionales quedarán asimismo sin efecto si el beneficiario no se incorpora al centro correspondiente antes del 20 de octubre de 1997.

4. Normas finales

4.1 A todos los efectos de la presente convocatoria, se consideran asimiladas a Colegios Mayores las Residencias de Estudiantes pertenecientes al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las entidades locales o a cualquier otro organismo o entidad de naturaleza pública, así como las Residencias de Estudiantes pertenecientes a cualquier otra persona física o jurídica que, como tales Residencias de Estudiantes, se encuentren dadas de alta en el epígrafe 936.2 de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas o el que corresponda, si existiese norma específica, aprobada por las Instituciones competentes de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra, que regule este tributo local, hayan presentado la declaración censal oportuna para ello o estén exentas del mismo en razón precisamente de la naturaleza de la persona jurídica a que pertenezcan.

4.2 Las becas de estudio y de residencia convocadas en esta Resolución son incompatibles con cualquier ayuda para el mismo fin concedida por organismo oficial o entidad pública o privada. Si se produjese tal supuesto, el adjudicatario deberá optar por una u otra ayuda.

A tal efecto, si fuera necesario, podrán realizarse cruces de datos con los organismos anteriormente citados, a fin de evitar la percepción de más de una ayuda.

4.3 La presente convocatoria será expuesta en los tabloneros de anuncios de los Servicios Provinciales y Oficinas Delegadas de MUFACE.

Madrid, 19 de mayo de 1997.—La Directora general, Ana María Pastor Julián.

ANEXO

Baremo

1. Circunstancias familiares de beneficiario

1.1 Se asignará a cada solicitante de beca de residencia de nueva adjudicación los puntos que se indican, según las circunstancias del respectivo beneficiario el día 20 de julio del año en curso (si la situación

del beneficiario puede incluirse en más de un apartado, se asignará únicamente la puntuación del de valoración más alta):

- A) Huérfano de padre y madre: 10.
- B) Huérfano de padre o madre mutualista de MUFACE: 8.
- C) Hijo de padre y madre mutualistas de MUFACE en situación de jubilados: 7.
- D) Huérfano de padre o madre: 6.
- E) Hijo de padre o madre mutualista de MUFACE en situación de jubilado: 5.
- F) Hijo de padre y madre mutualistas de MUFACE no incluidos en el supuesto C) ni en el E): 4.
- G) Hijo en cualquier otra circunstancia: 2.

1.2 En caso de no cumplimentación de este apartado de la solicitud, se asignará de oficio la puntuación de 2.

1.3 La puntuación que se obtenga con arreglo al apartado 1.1 se incrementará en un punto más por cada persona que, incluida en el documento de beneficiarios de MUFACE, tenga reconocido por MUFACE el derecho a la prestación de «Asistencia a minusválidos, a extinguir» o «Por Hijo Minusválido», aun cuando, por incompatibilidad de percepciones, no se cobre su importe.

2. Calificaciones académicas del beneficiario

2.1 Para las becas de residencia de nueva adjudicación, la puntuación del solicitante, siempre con un máximo de 10, se asignará conforme a las siguientes reglas, referidas a los estudios del beneficiario:

A) Cuando se trate de iniciar estudios:

a) En el caso de los alumnos procedentes del COU o Bachillerato, se consignará la puntuación definitiva para el acceso a la Universidad. Cuando se trate de alumnos que hayan cursado Formación Profesional y estén en posesión del título de Técnico Especialista o del de Técnico Superior, se consignará la nota media final del expediente académico de segundo grado o grado superior.

b) En caso de no cumplimentación de la solicitud respecto a este apartado, se asignará de oficio la puntuación de 5.

B) Cuando se trate de continuar estudios:

a) Se tomará la calificación —bien la numérica, bien la expresión literal, a elección del solicitante— de cada una de las asignaturas o, en caso de enseñanzas estructuradas en créditos, materias en que se haya matriculado el alumno en la carrera que esté cursando hasta la convocatoria de junio de 1997, inclusive, y la nota media será la puntuación que se obtenga sumando todas las calificaciones y dividiendo por el número de asignaturas (si se trata de un cambio de carrera de los previstos en la Resolución de convocatoria, por «carrera que se esté cursando» se entenderá la de procedencia).

b) En los casos en los que el solicitante opte por la expresión literal y en los que no conste calificación numérica, se aplicará la siguiente Escala de Equivalencias:

Matrícula de honor: 10.

Sobresaliente: 9.

Notable: 7,5.

Aprobado: 5.

Suspense, no presentado o anulación de convocatoria: 2,5.

c) En el caso de que el beneficiario esté cursando estudios en Escuelas Técnicas Superiores, Marina Civil, Facultades de Informática y Escuelas Universitarias de Arquitectura, Ingeniería Técnica e Informática, la puntuación que haya obtenido se incrementará de oficio en un punto.

d) En caso de no cumplimentación de la solicitud respecto a este apartado, se asignará de oficio la puntuación de 2,5.

2.2 Para las becas de residencia de renovación, la puntuación del solicitante, siempre con un máximo de 10, se asignará conforme a las siguientes reglas, también referidas a los estudios del beneficiario:

a) Se tomará la calificación —bien la numérica, bien la expresión literal, a elección del solicitante— de todas las asignaturas o materias en que se haya formalizado matrícula en el curso 1996/1997, y la nota media será la puntuación que se obtenga sumando todas las calificaciones y dividiendo por el número de asignaturas.

b) En los supuestos en los que se opte por la expresión literal y en los que no conste calificación numérica, se aplicará la siguiente Escala de Equivalencias:

Matrícula de honor: 10.

Sobresaliente: 9.

Notable: 7,5.

Aprobado: 5.

Suspense, no presentado o anulación de convocatoria: 2,5.

3. Datos económicos de la familia

3.1 La puntuación del solicitante se asignará en función de los ingresos por miembro de la familia; tanto los miembros como los ingresos familiares se determinarán, a los exclusivos efectos de esta Resolución, conforme a las siguientes reglas:

A) Cuando el solicitante sea uno de los cónyuges —epígrafe 2.3.1, letras A), B) y C)—:

a) El número de miembros de la familia estará compuesto por el solicitante, en su caso, su cónyuge no separado judicialmente y los hijos de uno o de ambos que dependan económicamente de ellos y que, por tal circunstancia, figuren en el documento de beneficiarios de uno u otro (el documento de beneficiarios del cónyuge del solicitante podrá ser de MUFACE o de cualquier otro régimen de protección social).

b) Los ingresos familiares serán la cantidad que figure como base imponible regular en la declaración del IRPF correspondiente al año 1996 del solicitante y, en su caso, de su cónyuge no separado judicialmente.

B) Cuando el solicitante sea un titular no mutualista —epígrafe 2.3.1, letra D)—, por doble orfandad:

a) El único miembro de la familia a estos efectos será el propio solicitante.

b) Los ingresos familiares serán la cantidad que figure como base imponible regular en la declaración del IRPF correspondiente al año 1996 del solicitante.

C) Cuando el solicitante sea un titular no mutualista —epígrafe 2.3.1, letra D)—, por orfandad de padre o madre:

a) El número de miembros de la familia estará compuesto por el propio solicitante, el cónyuge sobreviviente, en su caso, el cónyuge de éste no separado judicialmente, y los hijos de uno o de ambos que dependan económicamente de ellos y que, por tal circunstancia, o tengan documento de beneficiarios de MUFACE como titulares no mutualistas por orfandad, o figuren en el documento de beneficiarios de uno u otro cónyuge (estos documentos de beneficiarios podrán ser de cualquier régimen de protección social).

b) Los ingresos familiares serán la cantidad que figure como base imponible regular en la declaración del IRPF correspondiente al año 1996 del cónyuge sobreviviente y, en su caso, del cónyuge de éste no separado judicialmente.

D) Cuando el solicitante sea un titular no mutualista —epígrafe 2.3.1, letra E)—, por convivencia con cónyuge no mutualista separado judicialmente o divorciado del mutualista:

a) El número de miembros de la familia estará compuesto por el propio solicitante, el cónyuge con el que conviva, en su caso, el cónyuge de éste no separado judicialmente y los hijos de uno o de ambos que dependan económicamente de ellos y que, por tal circunstancia, o tengan documento de beneficiarios de MUFACE como titulares no mutualistas en las mismas condiciones que el solicitante, o figuren en el documento de beneficiarios de uno u otro cónyuge (estos documentos de beneficiarios podrán ser de cualquier régimen de protección social).

b) Los ingresos familiares serán la cantidad que figure como base imponible regular en la declaración del IRPF correspondiente al año 1996 del cónyuge con el que conviva el solicitante y, en su caso, del cónyuge de aquél no separado judicialmente.

En el supuesto de que en cualquiera de los cuatro apartados anteriores alguna de las personas en ellos indicadas no tenga obligación de presentar Declaración de IRPF correspondiente al año 1996, la cantidad a tener en cuenta será la suma de los ingresos íntegros obtenidos por dicha persona en el citado año, según la declaración específica a que se refiere el epígrafe 2.5.5.E).e).

3.2 Dividiendo los ingresos de la familia entre el número de sus miembros, se obtendrán los ingresos por persona y, de éstos, la puntuación correspondiente, según la siguiente Escala de Valoración:

Ingresos por persona Pesetas	Puntuación
Hasta 400.000	10
Desde 400.001 hasta 500.000	9
Desde 500.001 hasta 600.000	8
Desde 600.001 hasta 700.000	7
Desde 700.001 hasta 800.000	6
Desde 800.001 hasta 900.000	5
Desde 900.001 hasta 1.000.000	4
Desde 1.000.001 hasta 1.100.000	3
Desde 1.100.001 hasta 1.200.000	2
Desde 1.200.001 hasta 1.350.000	1
Más de 1.350.000	0

3.3 En caso de no cumplimentación de la solicitud respecto a este apartado, se asignará de oficio la puntuación de 0.

12039 *RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 1997 de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al II Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996.*

Habiéndose suscrito con fecha 12 de mayo de 1997 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al II Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996, y estableciendo el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los Convenios de colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de mayo de 1997.—El Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al II Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996

En Valladolid a 12 de mayo de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas, y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, publicado por Resolución de 31 de julio de 1995, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales.

Y de otra, el excelentísimo señor don Isaías López Andueza, Consejero de Presidencia y Administración Territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que actúa en nombre y representación de la citada Comunidad.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio de colaboración y

EXPONEN

Primero.—El artículo 149.1.18.ª de la Constitución reserva al Estado competencia exclusiva sobre las bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ella.

De acuerdo con ello y conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma,

en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma

Segundo.—Que la Comisión General para la Formación Continua, creada por el Acuerdo Administración-Sindicatos de 15 de septiembre de 1994, es el órgano de composición paritaria al que corresponde ordenar la Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Es competencia especial de esta Comisión acordar la distribución de los fondos disponibles para la financiación de los Planes de Formación Continua.

Tercero.—La disposición adicional segunda de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997 y el Acuerdo tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 1996, articulan la financiación de la Formación Continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El crédito correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Acuerdo tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 1996.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Castilla y León aprueba el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos mediante el Acuerdo de Gestión para 1997.

Quinto.—Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16, capítulo V, del II Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996, dicho Plan será desarrollado según lo establecido en la Orden ministerial por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del II Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996 y en el presente Convenio de colaboración.

Por lo que las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, representada por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al II Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Autónoma y cuya participación esté prevista en el Plan de Formación.

Tercera.—El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública y con cargo a su dotación presupuestaria 22.101.121C.450, transferirá la cantidad correspondiente al Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio a la entidad promotora designada por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que se destinará al desarrollo del Plan de Formación Continua aprobado de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16, capítulo V, del II Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996.

Cuarta.—La entidad promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta.—La entidad promotora a la que se refiere la cláusula anterior será la que designe el Consejero de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta.—El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del II Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima.—De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de ese convenio conocerá la jurisdicción contencioso-administrativa.

Octava.—La Comunidad Autónoma de Castilla y León acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.